

PROYECTO DE RESOLUCION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por intermedio del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los organismos competentes del Sistema de Inteligencia Nacional, sobre los siguientes aspectos vinculados a la revisión de las tareas de Contrainteligencia Militar en el marco del programa de incorporación de aeronaves F-16 a la Fuerza Aérea Argentina:

1. Informar si el Ministerio de Defensa se encuentra evaluando la derogación, modificación o reinterpretación de la Resolución N° 381/2006, normativa que estableció limitaciones a las tareas de contrainteligencia dentro del Sistema de Inteligencia Militar.
2. En caso afirmativo, indicar:
 - a. los fundamentos jurídicos, operativos y estratégicos que motivan dicha revisión;
 - b. el alcance de las modificaciones proyectadas;
 - c. los organismos que participaron en la elaboración de la eventual propuesta normativa.
3. Informar si la eventual modificación de la normativa vigente implicará ampliar las capacidades operativas de contrainteligencia de las Fuerzas Armadas.
4. Detallar cuáles serían los límites legales y operativos de dichas facultades, especificando de qué manera se garantizará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Defensa Nacional e Inteligencia.
5. Informar qué organismos del Sistema de Inteligencia Nacional intervendrán en la coordinación o supervisión de las tareas de contrainteligencia vinculadas al Programa F-16.

6. Precisar si la Agencia Federal de Inteligencia u otros organismos del Sistema de Inteligencia Nacional participan o participarán en tareas vinculadas a la seguridad del Programa F-16.
7. Informar si se han suscripto acuerdos de confidencialidad, cooperación tecnológica o protocolos de seguridad con gobiernos extranjeros o empresas vinculadas al Programa F-16.
8. Detallar si existen acuerdos específicos con:
 - a. el Gobierno de los Estados Unidos de América;
 - b. el Gobierno del Reino de Dinamarca;
 - c. empresas contratistas vinculadas al mantenimiento, modernización o provisión de armamento para dichas aeronaves.
9. Informar si los acuerdos vinculados al Programa F-16 contemplan protocolos de seguridad compatibles con estándares de interoperabilidad de la OTAN y, en caso afirmativo, precisar su alcance.
10. Indicar si tales protocolos implican o podrían implicar:
 - a. intercambio de información sensible;
 - b. acceso a sistemas de comunicación o datos estratégicos;
 - c. participación de agencias extranjeras en tareas de seguridad tecnológica.
11. Informar qué medidas y protocolos específicos de seguridad y contrainteligencia se han implementado o se prevé implementar respecto de la infraestructura, operatividad y sistemas de armas del Programa F-16, detallando:
 - a. Seguridad de Instalaciones Fijas y Críticas: medidas de protección física, seguridad electrónica y control de accesos en la VI Brigada Aérea de Tandil, el Área Material Río Cuarto, hangares, áreas técnicas y de mantenimiento, así como en depósitos de munición destinados al Programa F-16.
 - b. Seguridad en Despliegue y Bases Alternativas: protocolos de contrainteligencia y seguridad activa y pasiva para proteger aeronaves, tripulaciones y equipos de apoyo cuando operen fuera de sus bases de asentamiento natural, incluyendo despliegues en aeródromos alternativos, bases de despliegue avanzado o durante ejercicios conjuntos o combinados.
 - c. Seguridad de los Sistemas de Armas y Material Bélico: protocolos específicos para la custodia, trazabilidad y transporte de los sistemas de armas asociados —misiles, bombas guiadas y munición técnica— detallando las medidas destinadas a proteger los componentes electrónicos, códigos de activación y sistemas de guiado frente a accesos no autorizados o eventuales sabotajes.

- d. Seguridad de la Información y Ciberdefensa: medidas destinadas a proteger la denominada "biblioteca de amenazas", los datos de misión, el software de vuelo y los sistemas de planificación, especificando cómo se garantizará la integridad de la información frente a intentos de intrusión, espionaje o guerra electrónica.
 - e. Gestión de la Seguridad en Tránsito: procedimientos de custodia para el traslado de componentes sensibles, motores, repuestos tecnológicos y armamento entre distintas unidades militares o centros de mantenimiento.
 - f. Perímetros de Seguridad y Exclusión: regulación y control de zonas de seguridad restringidas en las inmediaciones de las áreas de operación, incluyendo medidas destinadas a prevenir la recolección de inteligencia mediante drones u otros dispositivos de interceptación electrónica.
12. Informar si se han dispuesto procesos de verificación de antecedentes, auditorías o controles de seguridad sobre el personal militar y civil afectado al Programa F-16.
13. Indicar el presupuesto asignado a las medidas de seguridad y contrainteligencia vinculadas al Programa F-16.
14. Informar qué mecanismos de control civil y supervisión parlamentaria se prevé garantizar respecto de las eventuales modificaciones en materia de Contrainteligencia Militar.
15. Informar si el Poder Ejecutivo considera que la revisión de la normativa vigente podría implicar una modificación del equilibrio institucional establecido entre las funciones de Defensa Nacional y las prohibiciones legales en materia de inteligencia interior.
16. Informar si los acuerdos suscriptos garantizan la autonomía en el uso de los sistemas de guerra electrónica y comunicaciones, y si las tareas de contrainteligencia previstas incluyen la protección de la soberanía digital sobre los datos generados por las aeronaves frente a terceros países o empresas proveedoras.

Pablo JULIANO
Lourdes ARRIETA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes se formula a partir de información periodística publicada por el medio *Ámbito Financiero* bajo el título "Avanza el programa de F-16 y apuran la revisión de las tareas de contrainteligencia militar", en la cual se señala que el Ministerio de Defensa estaría evaluando revisar el marco normativo vigente que regula las actividades de contrainteligencia dentro de las Fuerzas Armadas.

Dicha información adquiere especial relevancia en el contexto del programa de incorporación de aeronaves F-16 a la Fuerza Aérea Argentina, una de las iniciativas de modernización militar más importantes de las últimas décadas.

En abril de 2024 la República Argentina formalizó un acuerdo con el Reino de Dinamarca para la adquisición de 24 aeronaves F-16 Fighting Falcon, operación que permitirá recuperar la capacidad de defensa aérea supersónica perdida tras la baja de los aviones Mirage en el año 2015. La incorporación de este sistema de armas representa un paso significativo en el proceso de reconstrucción de las capacidades operativas de la defensa nacional.

La incorporación de aeronaves de estas características implica no sólo la adquisición de plataformas aéreas, sino también la transferencia de tecnología militar, sistemas electrónicos complejos, equipamiento de guerra electrónica, software especializado y protocolos de seguridad vinculados al manejo de información clasificada.

En consecuencia, resulta razonable que el desarrollo de este programa requiera mecanismos robustos de protección de información sensible, protocolos de seguridad tecnológica y medidas de contrainteligencia destinadas a prevenir filtraciones o accesos indebidos a información estratégica.

Sin embargo, las informaciones periodísticas mencionadas señalan que el Ministerio de Defensa estaría analizando revisar o modificar la Resolución N.º 381/2006, normativa que en su momento estableció restricciones a las tareas de contrainteligencia dentro del sistema de inteligencia militar.

Debe señalarse asimismo que dicha normativa ha sido objeto de debate en distintos ámbitos académicos y profesionales vinculados a la defensa, en los que se ha advertido que su redacción presenta ciertas ambigüedades respecto del alcance de las tareas de contrainteligencia militar. En particular, algunos especialistas y sectores vinculados a las Fuerzas Armadas han sostenido que las restricciones establecidas por la Resolución 381/2006 podrían haber limitado incluso determinadas actividades vinculadas a la autoprotección institucional o *force protection*, es decir, aquellas medidas destinadas a resguardar

instalaciones, personal y sistemas militares frente a amenazas externas o intentos de infiltración.

La importancia de este debate no puede comprenderse plenamente sin considerar los antecedentes históricos del sistema de inteligencia en la Argentina.

Durante gran parte del siglo XX las estructuras de inteligencia militar desempeñaron un papel central en la vida política del país. Organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas no sólo desarrollaban funciones vinculadas a la defensa exterior, sino que también intervenían en tareas de inteligencia interna y vigilancia política.

Durante el período de la última dictadura militar (1976-1983), las estructuras de inteligencia de las Fuerzas Armadas formaron parte del aparato represivo del Estado, desempeñando un rol clave en la persecución política, el espionaje interno y la planificación de operaciones ilegales contra ciudadanos argentinos.

El retorno de la democracia en 1983 inauguró un proceso gradual de reforma institucional orientado a separar claramente las funciones de defensa nacional de las actividades de seguridad interior y de inteligencia interna.

En ese marco se sancionaron leyes fundamentales que estructuran el sistema de defensa argentino hasta la actualidad.

La Ley de Defensa Nacional N.º 23.554 estableció que las Fuerzas Armadas tienen como misión principal la defensa frente a agresiones de origen externo. Posteriormente, la Ley de Seguridad Interior N.º 24.059 reforzó el principio de separación entre las funciones militares y las tareas vinculadas a la seguridad interna.

Finalmente, la Ley de Inteligencia Nacional N.º 25.520 estableció el marco legal del sistema de inteligencia argentino, delimitando las competencias de los distintos organismos y prohibiendo expresamente la realización de tareas de inteligencia interior por parte de las Fuerzas Armadas.

La construcción de este sistema institucional no puede comprenderse sin considerar el proceso de reconstrucción democrática iniciado en 1983. A partir del retorno del orden constitucional, el Estado argentino inició un camino de reformas destinadas a garantizar la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder civil y a establecer límites claros entre las funciones de defensa nacional y las actividades de seguridad interior.

En ese proceso resultó central el liderazgo del presidente Raúl Alfonsín, quien impulsó una profunda transformación institucional orientada a consolidar el control civil sobre las estructuras militares y de inteligencia del Estado.

Las leyes fundamentales que estructuran el sistema de defensa argentino forman parte de ese proceso histórico de institucionalización democrática cuyo objetivo fue establecer una clara delimitación entre las funciones de defensa exterior y las tareas de inteligencia interna.

Ese diseño institucional no fue fruto del azar ni de una decisión administrativa circunstancial. Fue el resultado de un consenso democrático construido luego de una de las etapas más traumáticas de la historia argentina, con el propósito de asegurar que las estructuras de inteligencia del Estado nunca vuelvan a ser utilizadas contra los propios ciudadanos.

En ese contexto, las limitaciones que históricamente se establecieron respecto de las tareas de contrainteligencia militar deben interpretarse como parte de ese proceso de institucionalización democrática.

No se trata de restricciones arbitrarias ni de obstáculos burocráticos, sino de garantías institucionales destinadas a preservar el control civil sobre las estructuras militares y de inteligencia.

La eventual revisión de ese marco normativo constituye, por lo tanto, una cuestión de indudable relevancia institucional.

La modernización de las capacidades de defensa nacional es una política legítima y necesaria. La Argentina necesita contar con fuerzas armadas equipadas, profesionales y tecnológicamente actualizadas para proteger su soberanía y sus intereses estratégicos.

En ese sentido, la incorporación de aeronaves F-16 representa un paso importante para recuperar capacidades operativas que el país perdió durante la última década.

Sin embargo, la modernización militar no puede desarrollarse al margen del control democrático ni mediante modificaciones normativas que no sean debidamente discutidas en el ámbito institucional correspondiente.

La incorporación de sistemas de armas avanzados como el F-16 implica además la celebración de acuerdos internacionales de cooperación tecnológica, confidencialidad y protección de información estratégica. Estos acuerdos suelen incluir protocolos de seguridad específicos para el resguardo de tecnología militar sensible, lo que justifica la implementación de mecanismos adecuados de seguridad y contrainteligencia.

No obstante, el fortalecimiento de esas capacidades debe desarrollarse dentro del marco institucional vigente y con pleno respeto de las normas que regulan el sistema de defensa y de inteligencia.

Por esta razón resulta imprescindible que el Congreso de la Nación cuente con información precisa acerca del alcance de las modificaciones normativas que el Poder Ejecutivo pudiera estar evaluando.

La transparencia institucional en estas materias no debilita la defensa nacional. Por el contrario, la fortalece.

Las democracias modernas han demostrado que los sistemas de defensa más eficaces son aquellos que combinan capacidades militares robustas con mecanismos sólidos de control civil, rendición de cuentas y supervisión parlamentaria.

El Congreso de la Nación tiene la responsabilidad constitucional de ejercer el control político sobre las políticas públicas en materia de defensa y de inteligencia, particularmente cuando estas implican la eventual modificación de normas que regulan el funcionamiento de estructuras sensibles del Estado.

La defensa nacional necesita modernización, inversión y tecnología. Pero también necesita transparencia institucional, control democrático y pleno respeto de las normas que rigen el funcionamiento del sistema de defensa en una República.

Si el Poder Ejecutivo considera necesario revisar el marco normativo vigente en materia de contrainteligencia militar, corresponde que lo haga con la debida transparencia institucional y con la participación del Congreso de la Nación, evitando interpretaciones administrativas que puedan alterar el delicado equilibrio institucional construido por la democracia argentina durante más de cuatro décadas.

La reconstrucción democrática iniciada en 1983 nos enseñó que la fortaleza de un país no depende únicamente de la capacidad de sus Fuerzas Armadas, sino también de la solidez de sus instituciones y del respeto irrestricto al control civil sobre las estructuras del Estado.

La defensa nacional exige Fuerzas Armadas modernas y protegidas por protocolos de seguridad profesionales; la democracia exige instituciones fuertes y transparencia en el uso de las facultades de inteligencia. Preservar ese equilibrio no es una opción política: es una obligación con la historia democrática de la Argentina y con el futuro de nuestra República."

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO
Lourdes ARRIETA